

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante de la Institución Política Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en Tlaxcala es representativa y también participativa, concurrimos periódicamente a las urnas para elegir a quienes temporalmente podrán detentar el poder político y también nuestra constitución local contempla mecanismos de participación de democracia directa, con el objetivo de dotar a los ciudadanos de herramientas y mecanismos orientados a incidir en las acciones de gobierno y las decisiones políticas.

De esta forma nuestra Constitución local en el Artículo 120, párrafo tercero invoca la figura de plebiscito, lo cual es incorrecto, ya que el mecanismo de participación democrática ideal es el de referéndum.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma de gobierno de las entidades integrantes de la federación es por si misma democrática, es decir; que estamos constituidos en un República en la cual atendemos de forma única y expresa a los procesos electorales como sistema mediante el cual el pueblo tiene el inalienable derecho de elegir a sus gobernantes.

Pero como he señalado, nuestra constitución contiene mecanismos de democracia participativa. Podemos concebir a esta significación democrática como un gran elemento de vinculación y cohesión social en un primer momento. Pues tal y como lo han señalado algunos estudiosos de la teoría del Estado, este, únicamente podrá tener un buen funcionamiento cuando considere a sus ciudadanos como parte esencial y operante del complejo aparato público.

En el caso particular del artículo 120 constitucional, se señala que *“Cuando la legislatura considere procedente revisar toda o proponer una nueva Constitución, convocará a una convención constitucional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la cámara. Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a plebiscito”*. Sin embargo, la figura de plebiscito no es compatible con reformas constitucionales o legales, ya que el plebiscito está orientado a los actos de gobierno,

acciones de la administración pública o a las políticas públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala contempla el escenario de una convención constitucional, cuando la legislatura en turno considere necesario proponer una nueva constitución, pero bajo este escenario hipotético, otorga el poder último y absoluto a los ciudadanos para que manifiesten su voluntad soberana a través de la democracia participativa. La Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala contempla la figura de referéndum constitucional y es congruente con el contenido histórico de la figura del referéndum y contiene esta misma la ley, los mecanismos, autoridades y porcentajes de participación necesarios para que tenga efectos vinculantes los resultados de un referéndum. Sin embargo, mientras no se corrija este error, la figura de plebiscito se vuelve un obstáculo para la materialización de la democracia participativa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo tercero del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTICULO 120. ...

...

Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a referéndum el cuál será convocado y sujeto a los procedimientos señalados en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y para que las reformas y adiciones realizadas a este Ordenamiento Legal, puedan surtir sus efectos deberán, ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de

adiciones o reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES
REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA
MOVIMIENTO CIUDADANO.**